



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 355 -2015/GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica, 14 AGO 2015

**VISTO:** El Informe N° 766-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Sisgedo N° 1193792, Informe N° 1140-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, Opinión Legal N° 0026-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc, Informe Técnico N° 001 - 2015/EDA/GOB.REG.HVCA, Expediente de Contratación del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 269 - 2015/GOB.REG.HVCA/CEP, Derivada de Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 003 - 2015/GOB.REG.HVCA/CE- Adquisición de Barras de Construcción y Alambres para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", por un valor referencial de S/. 385,074.55 (Trescientos Ochenta y Cinco Mil Setenta y Cuatro con 55/100 Nuevos Soles); y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Artículo 35° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los Gobiernos Regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional;

Que, según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General N° 235-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, convoca con fecha 30 de Julio de 2015, el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 269 -2015/GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de la Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 003 -2015/GOB.REG.HVCA/CE- Adquisición de Barras de Construcción y Alambres para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", por un valor referencial de S/. 385,074.55 (Trescientos Ochenta y Cinco Mil Setenta y Cuatro con 55/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 04 de agosto del 2015, el Comité Especial, en cumplimiento del cronograma previsto en las bases y luego de visualizar el acta de apertura de propuestas y periodo de lances emitida por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, procedió a evaluar que la documentación presentada electrónicamente por los postores sea la exigida en las bases y que exista por lo menos dos (02) propuestas válidas según lo prescrito en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se publicó con fecha 05 de agosto del 2015, la buena pro al postor INVERSIONES ARGOS S.R.L. como una sola propuesta válida, lo cual contraviene la DIRECTIVA N° 015-2012-OSCE/CD;

Que, mediante Informe N° 1119-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 11 de agosto de 2015, el Director de la Oficina de Logística, señala que: dentro del requerimiento remitido por el área usuaria con Memorándum N° 255-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 23 de febrero del 2015, se advierte la descripción del bien ACERO CORRUGADO FY= 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 1/4" X 9MTS, equivalente en Diámetro de 6.350000 mm., pero según la lista de bienes y servicios comunes (Fichas Aprobadas) aprobada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 409-2012-OSCE/PRE, solo se encuentra BARRA PARA CONSTRUCCION 6MM, GRADO 60, equivalente en Diámetro de 6mm. Por lo que recomienda declarar la nulidad retro trayendo hasta la etapa de convocatoria del presente proceso para su nueva convocatoria;







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 355 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 14 AGO 2015

Que, dentro de la contratación pública peruana y previo al análisis jurídico se deberá tener en cuenta que el proceso de selección (Adjudicación de Menor Cuantía N° 269 - 2015/GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de la Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 003 - 2015/GOB.REG.HVCA/CE), se ha desarrollado bajo el ámbito especial de la norma de contrataciones y para la fase de actos preparatorios debemos precisar que la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 13° señala: *“Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado”*, lo cual es concordante con el Artículo 11° y 96° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, que señala; *“El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, ahora bien teniendo en cuenta la modalidad de selección (subasta inversa) en la fase de proceso de selección, debemos precisar qué; Para otorgar la buena pro, el Comité Especial verificará que por lo menos haya dos (02) propuestas válidas, caso contrario el proceso se declara desierto”*;



Que, según el literal c) y k) del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), los principios que rigen la contratación pública constituyen los pilares que regulan la actuación de la Administración Pública para las compras eficientes, entre ellos mencionamos el Principio de Libre Concurrencia y Competencia. En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, y el Principio de trato justo e igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y accesos para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas;



Que, del requerimiento remitido por el área usuaria con Memorándum N° 255-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 23 de febrero del 2015, se advierte la descripción del bien ACERO CORRUGADO FY= 4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 1/4" X 9MTS, equivalente en Diámetro de 6.350000mm; sin embargo según la lista de bienes y servicios comunes (Fichas Aprobadas) aprobada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 409-2012-OSCE/PRE, solo se encuentra BARRA PARA CONSTRUCCIÓN 6MM, GRADO 60, equivalente en Diámetro de 6mm;



Que, al respecto, se advierte que la Ficha Técnica que remite el área usuaria, no concuerda con su requerimiento, toda vez, que de la conversión de la medida de 1/4" a diámetro difiere de la ficha técnica (DICE: 1/4" que corresponde en diámetro a 6.350000mm, DEBE DECIR: Diámetro de 6mm), lo cual contraviene expresamente al Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), que establece lo siguiente: *“Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado”*, concordante con el Artículo 11° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) – Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, que señala: *“El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones”*;



Que, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, se adjudicó la buena pro con fecha 05 de agosto del 2015, al postor INVERSIONES ARGOS S.R.L. como una sola propuesta válida, según se desprende del acta de buena pro publicada en el SEACE, lo cual contraviene el Artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE, y la DIRECTIVA N° 015-2012-OSCE/CD;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE, señala que el proceso de selección será declarado desierto cuando no exista, como mínimo, dos (2) ofertas válidas. Una vez se declare desierto el proceso, se convocará a una Adjudicación de Menor Cuantía Derivada por Subasta Inversa, la cual puede ser realizada en forma presencial o electrónica, salvo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 355 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 14 AGO 2015

que se haya excluido la Ficha Técnica objeto del proceso, tal como lo dispone el artículo 91° del Reglamento. En caso que la Entidad opte por llevar a cabo una subasta inversa presencial, el plazo entre la convocatoria y la presentación de propuestas no será menor a dos (02) días hábiles. En caso se trate de una subasta inversa electrónica, el plazo para la etapa de registro de participantes, registro y presentación de propuestas no podrá ser menor a dos (02) días hábiles;

Que, mediante Opinión Legal N° 0026-2015/GOB.REG.HVCA/ORA/vcrc, de fecha 13 de agosto de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda declarar la nulidad del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 269 -2015/GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 003 -2015/GOB.REG.HVCA/CE - Adquisición de Barras de Construcción y Alambres para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", por un Valor Referencial de S/. 385,074.55 (Trescientos Ochenta y Cinco Mil Setenta y Cuatro con 55/100 nuevos soles), consecuentemente se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de Convocatoria;

Que, según el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) – Ley N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, señala: "El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección". En el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos 4°, 5°, 13°, y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE y los Artículos 11° y 96° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE; por lo tanto se debe Declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 269-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 003 -2015/GOB.REG.HVCA/CE - Adquisición de Barras de Construcción y Alambres para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", y consecuentemente debe retrotraerse a la etapa de convocatoria donde se ha generado el vicio;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO** la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 269-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 003-2015/GOB.REG.HVCA/CE - Adquisición de Barras de Construcción y Alambres para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Zona Urbana de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", por un valor referencial de S/. 385,074.55 (Trescientos Ochenta y Cinco Mil Setenta y Cuatro con 55/100 nuevos soles), debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de **CONVOCATORIA**.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 355 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

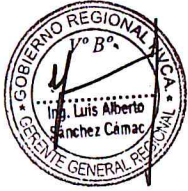
Huancavelica, 14 AGO 2015

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar con la investigación preliminar y precalificar los hechos sobre la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los servidores, funcionarios y/o miembros del Comité Especial, que inobservaron la norma de contrataciones según el Artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al OSCE, órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Lic. Glodaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL